

los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 18 de enero de 2007

CÁNDIDA MARTÍNEZ LÓPEZ
Consejera de Educación

CONSEJERÍA DE CULTURA

RESOLUCIÓN de 15 de enero de 2007, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa el procedimiento para la declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, del yacimiento arqueológico denominado Los Castillejos de Alcorrín, en Manilva (Málaga).

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 12.3, refiriéndose a los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, establece, entre ellos, el de afianzar la conciencia de identidad andaluza, a través de la investigación, difusión y conocimiento de los valores históricos, culturales y lingüísticos del pueblo andaluz en toda su riqueza y variedad, atribuyendo a la misma, en el artículo 13.27, la competencia exclusiva en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico. En este sentido el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de dicha Ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

Asimismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 5.3 del citado Reglamento, el Director General de Bienes Culturales el órgano competente para incoar y tramitar los procedimientos de declaración de Bienes de Interés Cultural.

II. El yacimiento denominado Los Castillejos de Alcorrín se corresponde con un asentamiento fortificado que data de momentos iniciales del primer milenio a.C., en el que se insertan una serie de bastiones circulares en la línea de muralla.

Los recientes trabajos realizados han permitido conocer que la ejecución de este recinto, construido por gentes de tradición de la Edad del Bronce, se fecha en un contexto coetáneo a la presencia fenicia en Andalucía, en un momento que permitirá entender las relaciones establecidas entre ambas comunidades y la génesis del mundo ibérico.

Por otro lado las diferentes intervenciones arqueológicas también han revelado que presenta una serie de soluciones arquitectónicas innovadoras para este período de la protohistoria malagueña, así como un importante conjunto de cerámicas con una variedad tipológica amplia que sirve de referente para los estudios de la zona.

Por todo lo cual, a la vista de la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, y de conformidad con lo establecido en el apartado segundo del artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y del artículo 5.3 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía,

RESUELVO

Primero. Incoar expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, del yacimiento arqueológico denominado Los Castillejos de Alcorrín, en Manilva (Málaga), cuya descripción y delimitación figuran en el Anexo a la presente Resolución.

Segundo. Delimitar provisionalmente un entorno en el cual las alteraciones pudieran afectar a los valores propios del Bien, a su contemplación, apreciación o estudio. Dicho entorno afectado por la incoación del Bien de Interés Cultural abarca los espacios públicos y privados, las parcelas, inmuebles y elementos urbanos comprendidos dentro de la delimitación que figura en el Anexo y, gráficamente, en el plano de delimitación del Bien y su entorno.

Tercero. Proceder a la anotación preventiva de este Bien incoado de Interés Cultural y su entorno en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz y en el Registro General de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Cultura.

Cuarto. Hacer saber a los propietarios, titulares de derechos y simples poseedores de los bienes, que tienen el deber de conservarlos, mantenerlos y custodiarlos, de manera que se garantice la salvaguarda de sus valores. Asimismo, deberán permitir su inspección por las personas y órganos competentes de la Junta de Andalucía, así como su estudio por los investigadores, previa solicitud razonada de éstos.

Quinto. Hacer saber al Ayuntamiento de Manilva que debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación y demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse en tales zonas con carácter inaplazable deberán contar, en todo caso, con la autorización previa de esta Dirección General.

Sexto. Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor. La tramitación del expediente se llevará a cabo por la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Málaga.

Séptimo. Ordenar que la presente Resolución se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de enero de 2007.- El Director General, Jesús Romero Benítez.

A N E X O

Denominación.
Castillejos de Alcorrín.

Localización.
Provincia: Málaga.
Municipio: Manilva.
Núcleo poblacional: Alcorrín.

Descripción.
Este yacimiento se localiza sobre un cerro cuya coronación es amesetada y se encuentra separado por dos vaguadas. Se trata de un asentamiento fortificado que cuenta con una potente muralla que rodea todo el recinto, con bastiones circulares en uno de sus frentes. Las intervenciones han permitido datarlo a principios del primer milenio a.n.e., por lo tanto se adscribe a un horizonte cultural del Bronce Final.

El elemento más conocido es la muralla, siendo su sector norte el más documentado, donde se ha constatado que ésta se apoya directamente sobre el suelo natural, excepto en las zonas en las que para salvar el desnivel se construye una zarpa o zócalo de grandes mampuestos. En cambio el sector

oeste es el más monumental porque al tratarse de la parte de más fácil acceso se realiza un refuerzo de la muralla para garantizar la seguridad. Por otro lado el sector este es uno de los más interesantes porque enlaza con otro lienzo de la muralla mediante un bastión con una planta muy singular.

En el recinto destaca, por la época a la que se adscribe, un lienzo de muralla que conectaría con una posible torre avanzada que cumple una doble función, por un lado facilitar el acceso a un acuífero ubicado a los pies de dicha torre, que garantizaba el suministro de agua, y por otro lado la defensa desde una de las vaguadas.

Los estudios realizados indican que la técnica predominante en la construcción del perímetro es mediante mampostería, generalmente de mayor tamaño en el interior y que se rellena a base de ripios de pequeño tamaño. También dichas intervenciones han detectado un nivel de cronología romana de escasa potencia que quedó colmatado por un derrumbe sobre el que se localiza una unidad de gran potencia que data de finales del siglo VI.

Aparte de los elementos estructurales se han recuperado en los diversos trabajos de excavación una serie de bienes muebles, en concreto cerámica a mano, bruñida, donde predominan los cuencos carenados con perfiles suaves en S, así como ollas con motivos incisos, aunque también se han registrado algunos casos de cerámica a torno que se corresponderían con ánforas fenicias. Por otro lado en otra de las campañas se documentó un conjunto cerámico con predominio de cerámicas lisas, mientras que la cerámica decorada se representa mediante bandas de líneas paralelas entrecruzadas y otras de impresiones circulares.

Por otro lado, es relevante la presencia de malacofauna que revela la importancia del marisqueo como base de la subsistencia de los habitantes de este asentamiento, así como la documentación de escorias reflejan la actividad en este poblado de los procesos de transformación metalúrgica.

Delimitación de la Zona Arqueológica.

La delimitación se ha realizado partiendo de la información obtenida en diversas excavaciones arqueológicas y en los trabajos de prospección. Como consecuencia de dichos estudios la Zona Arqueológica queda delimitada mediante un polígono, cuyas coordenadas UTM son las siguientes:

A.	297.180	4.025.097
B.	297.432	4.025.088
C.	297.492	4.024.763
D.	297.156	4.024.511
E.	296.865	4.024.441
F.	296.747	4.024.557
G.	296.600	4.024.763
H.	296.600	4.024.763
I.	296.702	4.024.785
J.	296.797	4.024.834
K.	296.945	4.024.987
L.	297.013	4.025.026
M.	297.068	4.025.035

La parcela afectada por la delimitación de la Zona Arqueológica de Los Castillejos de Alcorrín se sitúa en el polígono 11 del catastro de rústica del término municipal de Manilva en concreto se afecta parcialmente la parcela 54.

La delimitación del Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, afecta a todos los espacios públicos y privados, las parcelas e inmuebles comprendidos dentro de dichos polígonos.

Delimitación del entorno.

La delimitación del entorno se ha realizado con el objeto de evitar modificaciones en el área que rodea al yacimiento y que pueden afectar tanto al contexto como a la visibilidad

del Bien. El entorno de esta Zona Arqueológica se delimita mediante un área poligonal, siendo sus lados los límites de la misma y teniendo como vértices las siguientes coordenadas UTM:

1	296.600	4.024.763
2	297.131	4.025.413
3	297.163	4.025.417
4	297.223	4.025.418
5	297.255	4.025.422
6	297.278	4.025.425
7	297.308	4.025.434
8	297.371	4.025.456
9	297.393	4.025.467
10	297.422	4.025.490
11	297.433	4.025.497
12	297.517	4.025.522
13	297.738	4.025.490
14	298.024	4.025.267
15	298.038	4.025.153
16	298.071	4.025.097
17	298.089	4.024.938
18	298.041	4.024.812
19	298.034	4.024.766
20	298.033	4.024.730
21	297.869	4.024.679
22	297.855	4.024.650
23	297.724	4.024.543
24	297.710	4.024.528
25	297.653	4.024.460
26	297.567	4.024.364
27	297.567	4.024.365
28	297.554	4.024.349
29	297.523	4.024.070
30	297.446	4.024.109
31	297.311	4.024.146
32	297.276	4.024.152
33	297.224	4.024.149
34	297.181	4.024.120
35	297.161	4.024.101
36	297.126	4.024.084
37	297.095	4.024.087
38	297.075	4.024.102
39	296.999	4.024.089
40	296.866	4.024.091

Las parcelas afectadas por la delimitación del entorno de la Zona Arqueológica de Los Castillejos de Alcorrín se sitúan en los polígonos 10, 11, 14, 17 y 19 del catastro de rústica del término municipal de Manilva.

Polígono 10:

Totalmente afectadas: 23 y 24.

Polígono 11:

Afectadas totalmente: 05, 48, 49, 50, 51, 54, 55, 56, 57, 59 y 60.

Afectadas parcialmente: 19, 45, 46, 47, 52, 53, 58, 9003 y 9004.

Polígono 14:

Afectadas parcialmente: 13 y 14.

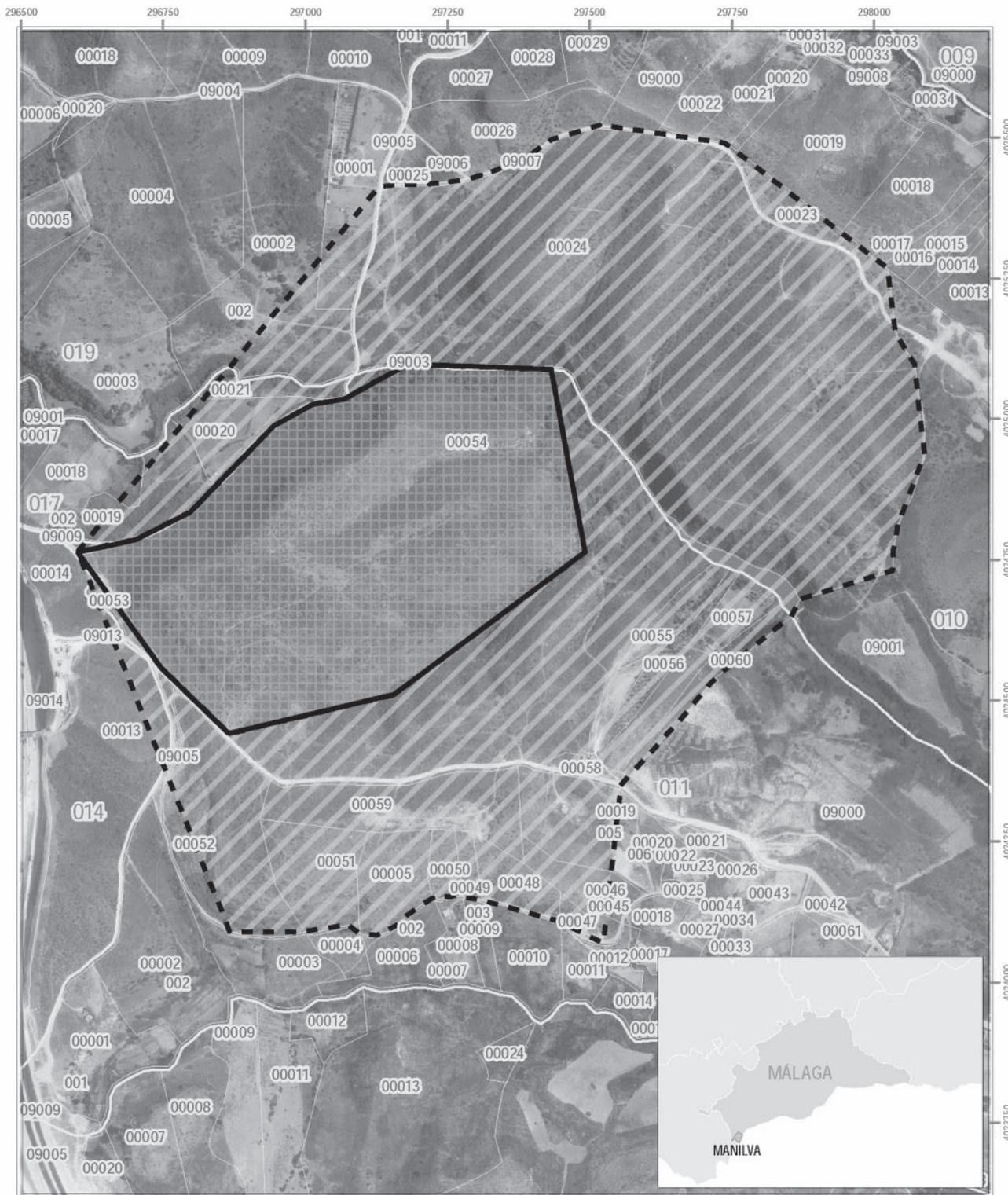
Polígono 17:

Afectadas parcialmente: 18, 19, 20 y 21.

Polígono 19:

Afectadas parcialmente: 01 y 02.

La cartografía base utilizada tanto para la delimitación del Bien como su entorno ha sido el Mapa Topográfico de Andalucía, escala 1:10.000, la Ortofotografía Digital de Andalucía del Instituto de Cartografía de Andalucía, Consejería de Obras Públicas y Transportes, 2005, y la Cartografía Catastral de Rústica digital, Dirección General del Catastro, Ministerio de Economía y Hacienda, 2006.



JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJERÍA DE CULTURA

Dirección General de Bienes Culturales

Declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica de Los Castillejos de Alcorrin, en Manilva (Málaga)

Cartografía base: Ortofotografía Digital de Andalucía. 0,5 m. B/n. Instituto de Cartografía de Andalucía. Consejería de Obras Públicas y Transportes. 2005. Cartografía Catastral de Rústica digital. Dirección General del Catastro. Ministerio de Economía y Hacienda. 2006.



Datum: ED 1950 H30N

Leyenda

-  **Ámbito del Bien**
-  **Ámbito del entorno**



N

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 22 de enero de 2007, por la que se aprueba el deslinde parcial del Monte «Sierra Bermeja», Código de la Junta de Andalucía MA-50016-CCAY, propiedad del Ayuntamiento de Estepona y sito en el mismo término municipal, provincia de Málaga.

Expte. núm. D/24/03

Visto el expediente núm. D/24/03 de deslinde parcial del monte público «Sierra Bermeja», Código de la Junta de Andalucía MA-50016-CCAY, propiedad del Ayuntamiento de Estepona, y situado en el mismo término municipal, provincia de Málaga, instruido por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Málaga, resultan los siguientes

H E C H O S

1. El expediente de deslinde parcial del monte público «Sierra Bermeja» surge ante la necesidad de determinar el perímetro del monte al objeto de su posterior amojonamiento.

2. Mediante Resolución de la Consejera de Medio Ambiente de 8 de septiembre de 2003 se acordó el inicio del deslinde administrativo de dicho monte y, habiéndose acordado que la operación de deslinde se realizase por el procedimiento ordinario según recoge el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, se publica en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Estepona, Jubrique, Benahavis, Casares, Genalguacil, en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga número doscientos cuatro del veintisiete de octubre de dos mil tres, BOJA número doscientos tres del veintidós de octubre de dos mil tres.

3. Los trabajos materiales de deslinde de las líneas provisionales, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día siete de julio de dos mil cuatro, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga número noventa y tres del catorce de mayo de dos mil cuatro, Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, núm noventa dos del doce de mayo de dos mil cuatro y en los tabloneros de anuncios de los Ayuntamientos de Casares, Estepona y Benahavis.

4. Durante los días 12, 14 y 19 de julio, 11 y 31 de agosto, 6 y 15 de septiembre, 5 y 15 de octubre, 3, 9 y 19 de noviembre, 16 y 21 de diciembre de 2004, 21 y 26 de enero de 2.005 se realizaron las operaciones de materiales de deslinde,

5. En la correspondiente acta se recogieron las alegaciones efectuadas por los siguientes interesados:

- Don Rafael Mingolla Muñoz.
- Doña Cristobalina Martínez Macías.
- Don Salvador Biedma Zayas y doña Salvadora Biedma Cáceres.
- Doña Francisca Collado Márquez y don José Vallejo Ponte.
- Doña Ritha Susana Centeno Mejía.

6. Anunciado el período de exposición pública y alegaciones en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y notificado a los interesados conocidos durante el plazo de 30 días, se recibieron reclamaciones por parte de los siguientes interesados: Doña Cristobalina Martínez Macías, don Javier Guerrero Ankersmit, en representación de don Marc Burca y doña Marta Juana Hake Der Tuinder, don Eduardo Abril Cumpian, en representación de la entidad Wyindham Inversiones, S.L., don Rafael Palop Carmona, en nombre y representación

de Human Real State Investements, S.L, Finca Life, S.L, doña Salvadora y don Miguel Biedma Cáceres, don Rafael Mingolla Muñoz, Lord Richard Bradford y doña Rita Susana Centeno Mejía.

En cuanto a las alegaciones presentadas durante las diferentes sesiones de apeo y el trámite de la vista del expediente, se emite con fecha 9 de octubre el preceptivo informe por parte de los Servicios Jurídicos Provinciales de Málaga, informándose lo que a continuación se expone:

«Antes de entrar a examinar las alegaciones presentadas por los interesados, resulta conveniente esbozar a grandes rasgos cuál es la naturaleza del expediente ante el que nos encontramos.

En el expediente de deslinde administrativo no se deciden cuestiones de propiedad sino, exclusivamente, la declaración del estado posesorio del monte público así como su delimitación (arts. 31 y 42, LF). En caso de conflicto, las cuestiones de propiedad tendrán que ser resueltas por la jurisdicción ordinaria. Lo que viene a hacer el deslinde es precisamente invertir la carga de la prueba, de forma que el particular que no esté de acuerdo con el procedimiento que se haya seguido o con lo que se haya concluido en cuanto a la posesión del monte, deberá impugnar la resolución administrativa de deslinde ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; si, por el contrario, lo que existe es un problema en cuanto a la propiedad de los terrenos, habrá de acudir a la jurisdicción civil.

Al versar el expediente sobre la posesión real del monte, hay que respetar el dominio inscrito (en la medida que implica una presunción de posesión, conforme al art. 38, LH) y la posesión quieta, pacífica e ininterrumpida, a título de dueño, durante más de 30 años (STS 15.10.1979, RAJ 3449).

Dado que el expediente de deslinde se configura como una especie de inicial depuración de las situaciones jurídicas relacionadas con el monte público, solo deben ser objeto de reconocimiento aquellas que disfruten de absoluta evidencia.

Los anteriores razonamientos constituyen la base a partir de la cual analizar las alegaciones presentadas por los interesados, y el informe sobre las mismas del Ingeniero Operador, que transcribimos a continuación.

- Alegaciones presentadas por doña Cristobalina Martínez Macías.

La finca colindante es propiedad de varias personas en cuya representación asistieron al acto de apeo doña Cristobalina Martínez Macías, don Salvador Biedma Zayas y doña Salvadora Biedma Cáceres, que manifestaron su disconformidad con la linde trazada y su intención de alegar en la fase correspondiente del procedimiento administrativo.

Con fecha 26 de julio del presente, doña Cristobalina presenta escrito de alegaciones, reclamando la modificación de la linde provisional definida por los piquetes del 171 al 176. Esta disconformidad viene originada porque doña Cristobalina Martínez y sus representados consideran que la linde de su finca con el monte público discurre por el Arroyo Monterroso según datos catastrales y registrales que han presentado en este expediente, así mismo manifestaron que la linde que defienden ha sido tal y como ellos la describen y "... la referida finca registral siempre ha sido descrita como dos finca catastrales con las titularidades, linderos y superficie que tienen en la actualidad, y, por supuesto, coincide con la que han estado ocupando como propietarios todos los anteriores titulares de mi parcela". En la documentación que aportó también manifestaba que "... dicha finca de mi copropiedad, de la cual se me intenta privar parcialmente por parte de la Delegación a la que me dirijo, jamás ha tenido la consideración de monte público, pues, por lo menos, desde hace cien años, la dicente y los anteriores propietarios, han venido disfrutando de forma pública, pacífica y exclusiva de la referida parcela, en toda su